

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
****RAD_S****

"Por la cual se expide un permiso especial y transitorio para satisfacer el surgimiento de la demanda ocasional de transporte público de Pasajeros por Carretera entre la ciudad de Cali (Valle del Cauca) y Yumbo (Valle del Cauca), con ocasión a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Biodiversidad – COP16"

EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 7º y el párrafo 3 del artículo 3º. de la Ley 105 de 1993, artículo 17 y artículo 20 de la Ley 336, el artículo 15, numeral 15.7 del Decreto 087 de 2011, adicionado y modificado por el Decreto 2189 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del estado siendo su deber asegurar la prestación a todos los habitantes del territorio nacional.

Que el artículo 2 de la Ley 105 de 1993, *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las entidades Territoriales reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"*, señala que corresponde al estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que el artículo 3 ídem, establece que el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilidad de las personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de la infraestructura del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujetos a una contraprestación económica, y el numeral 5 del mismo artículo dispone que: *"Entiéndese por ruta para el servicio público de transporte el trayecto comprendido entre un origen y un destino, con un recorrido determinado y unas características en cuanto a horarios, frecuencias y demás aspectos operativos. El otorgamiento de permisos o contratos de concesión a operadores de transporte público a particulares no genera derechos especiales, diferentes a los estipulados en dichos contratos o permisos."*

Que el numeral 7 de la misma norma, establece que la prestación del servicio, estará sujeta a la expedición de un permiso por parte de la autoridad competente.

Que el artículo 5 de la Ley 336 de 1996, *"Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte"*, establece que el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada Modo.

Que el artículo 17 ídem, determina que el permiso para la prestación del servicio en áreas de operación, rutas y horarios o frecuencias de despacho estará sometido a las condiciones de regulación o de libertad que para su prestación se establezcan en los reglamentos correspondientes. En el transporte de pasajeros existente o potencial, según el caso para adaptar las medidas conducentes a satisfacer las necesidades de movilización.

Que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C – 033 de 2014 establece:

"Resulta pertinente recordar que acorde con la jurisprudencia de la Corte: "El carácter esencial de un servicio público se predica, cuando las actividades que lo conforman contribuyen de modo directo y concreto ... a la satisfacción de intereses ... ligados con el ... ejercicio y efectividad de los derechos ... fundamentales."

Así, el transporte público comporta un carácter esencial al permitir materializar y ejercer libertades fundamentales como la de locomoción."

De tal modo que resulta que el servicio público de transporte es esencial ya que contribuye de modo directo y concreto a la satisfacción de intereses ligados con el ejercicio de los derechos fundamentales y por tal razón debe garantizarse en su básico a toda costa.

Que el artículo 20 de la Ley 336 de 1996 establece:

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
****RAD_S****

"Por la cual se expide un permiso especial y transitorio para satisfacer el surgimiento de la demanda ocasional de transporte público de Pasajeros por Carretera entre la ciudad de Cali (Valle del Cauca) y Yumbo (Valle del Cauca), con ocasión a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Biodiversidad – COP16"

*"La autoridad competente de transporte podrá expedir permisos especiales y transitorios para superar precisas situaciones de alteración del servicio público, ocasionadas por una empresa de transporte en cualquiera de sus modos, que "afecten la prestación del servicio, **o para satisfacer el surgimiento de ocasionales demandas de transporte**. Superadas las situaciones mencionadas, los permisos transitorios cesarán en su vigencia y la prestación del servicio quedará sujeta a las condiciones normalmente establecidas o autorizadas, según el caso."* (Subrayado y negrita fuera de texto).

Que mediante radicado 20243031022382 del 20 de junio de 2024, los alcaldes de la ciudad de Cali y del municipio de Yumbo, solicitan al Ministerio de Transporte, un permiso especial y transitorio para que se permita que el Sistema Integrado de Transporte Masivo de Cali "Masivo Integrado de Occidente" - MIO extienda su operación desde Cali hasta el Centro de Eventos Valle del Pacífico ubicado en el Municipio de Yumbo. Esto, con el fin de atender el surgimiento de una demanda de transporte ocasional a razón del evento de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Biodiversidad – COP16, durante el periodo comprendido entre el 15 de octubre de 2024 y el 04 de noviembre de 2024;

Que la COP de biodiversidad, es la Conferencia de las Partes, el órgano supremo que toma decisiones del Convenio sobre la Diversidad Biológica, el cual fue firmado por líderes de 150 países en la cumbre de la tierra de Río de Janeiro en 1992, y que promueve el Desarrollo sostenible a través de una visión que involucre a los ecosistemas y a las personas.

Que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Biodiversidad – COP16 se llevará a cabo en la ciudad de Santiago de Cali en el departamento del Valle de Cauca, entre el 21 de octubre y el 01 de noviembre de 2024.

Que en el Centro de Eventos Valle del Pacífico ubicado en el Municipio de Yumbo, se desarrollarán algunas actividades del mismo, por lo cual se genera una demanda ocasional de transporte desde la ciudad de Cali hasta este centro de eventos.

Que en virtud del radicado No. 20243031022382 se especificó que este importante evento generará un incremento de la demanda de aproximadamente 6,800 pasajeros, los cuales podrían ser atendidos, entre otros, por el Sistema MIO, soportado por el documento suscrito por METROCALI en su calidad de ente gestor del servicio.

Que el director de operación de Metro Cali Acuerdo de Reestructuración allega estudio técnico con la propuesta de las rutas, recorridos, horarios y frecuencias que pretende prestar en servicio durante el desarrollo del evento COP-16, exponiendo la oferta de servicios previstos a implementar durante el evento de la siguiente forma:

"(...) trazado de las cuatro (4) rutas planteadas para la atención de las delegaciones ubicadas en las principales zonas de concentración hotelera y una (1) ruta planteada desde Io que se ha denominado por los organizadores del evento como "Zona Verde" y el Centro de Eventos Valle del Pacífico, denominada también "Zona Azul".

- Ruta Hotelera Sur
- Ruta Hotelera Peñon
- Ruta Hotelera Granada Versalles
- Ruta Hotelera Chipichape
- Ruta Zona Verde Bulevar del Rio

Para la atención de la COP 16, se tiene previsto disponer de autobuses eléctricos con capacidad nominal de 50 pasajeros, estimando una ocupación de cada vehículo del 80% para lo cual se estima que se podrán atender durante cada jornada cerca de 6.800 pasajeros previendo la necesidad de contar con 23 autobuses. (...)"

Que de acuerdo con el deber de información, dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el inciso segundo del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, se publica este proyecto por un término de cinco 05 días calendario, con el objeto de emitir el presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
****RAD_S****

"Por la cual se expide un permiso especial y transitorio para satisfacer el surgimiento de la demanda ocasional de transporte público de Pasajeros por Carretera entre la ciudad de Cali (Valle del Cauca) y Yumbo (Valle del Cauca), con ocasión a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Biodiversidad – COP16"

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso especial y transitorio a las ALCALDIAS DE SANTIAGO DE CALI y YUMBO EN EL VALLE DEL CAUCA para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros en vehículos vinculados al transporte masivo MIO, a partir del 20 de octubre de 2024 y hasta el 02 de noviembre de 2024, con el fin de garantizar el transporte como servicio público esencial entre la ciudad de Cali y hasta el Centro de Eventos Valle del Pacífico ubicado en el Municipio de Yumbo, a razón de la demanda ocasional producida por el evento COP-16 (Conferencia de las Naciones Unidas sobre Biodiversidad).

Parágrafo 1.- La alcaldía de Santiago de Cali (Valle del Cauca) y la alcaldía de Yumbo (Valle del Cauca), como autoridades competentes locales, deberán estipular mediante acto administrativo, las condiciones técnicas (Empresas de transporte debidamente habilitadas, rutas, recorridos, horarios, frecuencia, vehículos) bajo las cuales se prestará el servicio público de transporte durante la vigencia del presente permiso, garantizando que no se afecte a las empresas de transporte intermunicipal de pasajeros por carretera autorizadas por el Ministerio de Transporte que prestan el servicio entre Cali y Yumbo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El servicio de transporte se prestará bajo la responsabilidad de la empresa donde se encuentra vinculado el vehículo.

ARTÍCULO TERCERO: Corresponde a las autoridades de transporte y tránsito ejercer control que el servicio se preste en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución por parte del grupo TIC del Ministerio de Transporte, en el sitio web de la entidad conforme a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Vigencia, el presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

{{firma}}

JHON ALEXANDER HERRERA BENAVIDES
SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE

Elaboró: Robert Camilo Paez Menjura
Revisó: María Carolina Morillo Cohen
Adrian Camilo Molina Rivera
Luis Carlos Quintero Peña